



VI LEGISLATURA NÚM. 68

15 de febrero de 2007

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcana.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

ENMIENDAS

6L/PPL-0018 Para la modificación parcial de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, sobre régimen especial para las actividades y espectáculos que se desarrollen en determinados festejos populares.

A LA TOTALIDAD:

Del **GP Socialista Canario**.

Página 2

AL ARTICULADO:

Del **GP Coalición Canaria (CC)**.

Página 3

Del **GP Coalición Canaria (CC)**.

Página 3

Del **GP Coalición Canaria (CC)**.

Página 4

Del **GP Popular**.

Página 4

PROPOSICIÓN DE LEY

ENMIENDAS

6L/PPL-0018 *Para la modificación parcial de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, sobre régimen especial para las actividades y espectáculos que se desarrollen en determinados festejos populares.*

(Publicación: BOPC núm. 50, de 1/2/07.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 13 de febrero de 2007, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES DE LEY

1.1.- Para la modificación parcial de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, sobre régimen especial para las actividades y espectáculos que se desarrollen en determinados festejos populares: enmiendas.

Acuerdo:

Vistas las enmiendas presentadas a la proposición de ley de referencia, en el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad y al articulado, en conformidad con lo previsto en los artículos 147.2 y 124 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite las siguientes enmiendas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento:

A la totalidad:

- Nº 1, del GP Socialista Canario.

Al articulado:

- Nº 1 a 2, inclusive, del GP Coalición Canaria (CC).

- Nº 3, del GP Coalición Canaria (CC).

- Nº 4, del GP Coalición Canaria (CC).

- Nº 5, del GP Popular.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los autores de las enmiendas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 13 de febrero de 2007.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

Enmienda a la totalidad DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 521, de 13/2/07.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el art. 134 y concordantes del Reglamento de la Cámara, en relación con la Proposición de Ley de los Grupos Parlamentarios Coalición Canaria, Socialista Canario y Mixto, para la modificación parcial de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, sobre régimen especial para las actividades y espectáculos que se desarrollen en determinados festejos populares (PPL-18), presenta la siguiente enmienda.

Canarias, a 13 de febrero de 2007.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, FRANCISCO HERNÁNDEZ SPÍNOLA.

Enmienda de modificación

Se sustituye el texto normativo propuesto por el siguiente:

«Se añade a la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, una disposición adicional sexta del siguiente tenor:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.- Régimen Especial de las Actividades y Espectáculos Públicos que se desarrollen en las fiestas populares locales y las declaradas de interés nacional e internacional.

Los eventos que tengan lugar con ocasión de las fiestas populares que se celebren en Canarias, reconocidas como tal por orden de la consejería competente de la Administración autonómica o declaradas de interés turístico nacional o internacional, estarán sujetas al siguiente régimen especial:

1. La realización de eventos organizados por el ayuntamiento de la localidad en que tengan lugar las

fiestas, en la vía pública o en recintos habilitados al efecto del propio ayuntamiento, sólo precisarán de su propia aprobación. Así mismo, la corporación deberá haber establecido al efecto, mediante ordenanza específica, las medidas correctoras a que deban sujetarse, en particular las relativas a la seguridad ciudadana y a la compatibilidad del ocio y el esparcimiento con el descanso y la utilización común general del dominio público.

2. A los espectáculos que, con ocasión del festejo, vayan a ser desarrollados por particulares, sean personas físicas o jurídicas, la corporación municipal otorgará, cuando proceda, las licencias o autorizaciones que esta ley exige, siempre que en el acto de concesión consten las medidas correctoras que se juzguen necesarias para el tipo de actividad o categoría de espectáculo concreto, previa calificación que habrán de hacer los órganos competentes del propio ayuntamiento.

3. La corporación municipal deberá establecer, en todo caso, las medidas precisas para evitar molestias, inseguridad y riesgos para las personas y las cosas, aplicables en el caso de participación popular en vías públicas, calles o plazas, delimitando a tal fin espacios y horarios concretos para ello, fuera de los cuales podrá considerarse que existe ocupación ilegal de la vía pública.

4. En todo caso, la corporación municipal deberá, con un mes de antelación, hacer público, mediante bando, el calendario de actos de las fiestas con su ubicación y recorrido, así como los espacios públicos en los que se permitirá la participación popular.

5.- Los acuerdos de otorgamiento de licencias y autorizaciones adoptados contra lo previsto en esta disposición serán nulos de pleno derecho”»

Enmiendas al articulado DEL GRUPO PARLAMENTARIO COALICIÓN CANARIA (CC)

(Registro de entrada núm. 512, de 12/2/07.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria (CC), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.2 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de modificación parcial de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, sobre régimen especial para las actividades y espectáculos que se desarrollen en determinados festejos populares (PPL-0018).

En Canarias, a 12 de febrero de 2007.- EL PORTAVOZ, José Miguel González Hernández.

ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda nº 1. De adición

Se introduce un nuevo apartado en la disposición adicional sexta, que se incorpora como número 2, pasando los

apartados 2, 3, 4, 5 y 6 a numerarse como 3, 4, 5, 6 y 7, respectivamente.

“2. A las fiestas incluidas en el ámbito de esta disposición y, en particular, a las de carnaval, les será de plena aplicación la suspensión provisional de la normativa que regula los objetivos de calidad acústica, de conformidad con las previsiones del artículo 9 de la Ley 37/2003, de 16 de noviembre, del ruido. A estos efectos la Administración local correspondiente deberá determinar, en cada caso, el área territorial y el calendario temporal aplicable a esta suspensión, previa valoración de la incidencia acústica que se declare como admisible.”

ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda nº 2. De adición

Se añade una nueva disposición final a la proposición de ley, del siguiente tenor:

“Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.”

DEL GRUPO PARLAMENTARIO COALICIÓN CANARIA (CC)

(Registro de entrada núm. 517, de 13/2/07.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria (CC), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la proposición de Ley para la modificación parcial de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de régimen jurídico de los espectáculos públicos y actividades clasificadas, sobre régimen especial para las actividades y espectáculos que se desarrollen en determinados festejos populares (PPL-18).

En Canarias, a 13 de febrero de 2007.- EL PORTAVOZ, José Miguel González Hernández.

ENMIENDA NÚM. 3

Se propone la adición de una disposición adicional, con el siguiente contenido:

«Disposición adicional única.- Modificación de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias.

Primero.

Se modifica el artículo 37 de la Ley 9/1998, adicionando un tercer párrafo con la siguiente redacción:

“3. No obstante, las acciones u omisiones relacionadas con la venta, suministro, consumo y publicidad de los productos del tabaco serán sancionadas de acuerdo con

la tipificación y calificación prevista en la normativa básica estatal”.

Segundo.

1. Se modifica el apartado 2 del artículo 41 de la Ley 9/1998, que queda redactado de la siguiente forma:

“2. Cuando las infracciones se refieran al tabaco, las administraciones competentes para imponer las sanciones y el importe de las multas serán los reflejados en la normativa básica frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y las administraciones locales destinarán al menos el 70 por ciento del importe total de la recaudación obtenida por las multas al desarrollo de programas de prevención, investigación, control y tratamiento del tabaquismo en su ámbito de competencias.”

2. El contenido del actual apartado 2 del citado artículo 41 pasa a ser el apartado 3.»

JUSTIFICACIÓN: Se logra adaptar la normativa legal autonómica a la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y permite el desarrollo reglamentario autonómico dándole cobertura con el rango necesario, a la vez que dota de sistemática y de seguridad jurídica a la modificación propuesta.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO COALICIÓN CANARIA (CC)*(Registro de entrada núm. 519, de 13/2/07.)***ENMIENDA NÚM. 4**

A LA MESA DE LA CÁMARA

Enmienda de adición

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria (CC), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la proposición de Ley para la modificación parcial de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de régimen jurídico de los espectáculos públicos y actividades clasificadas, sobre régimen especial para las actividades y espectáculos que se desarrollen en determinados festejos populares (PPL-18).

En Canarias, a 13 de febrero de 2007.- EL PORTAVOZ, José Miguel González Hernández.

Al título, quedando de la siguiente manera:

“Proposición de Ley para la modificación parcial de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de régimen jurídico de los espectáculos públicos y actividades clasificadas, sobre régimen especial para las actividades y espectáculos que se desarrollen en determinados festejos populares, y modificación de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias”.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR*(Registro de entrada núm. 520, de 13/2/07.)*

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido para su formulación, presenta la siguiente Enmienda Única al Texto Articulado de la Proposición de Para la modificación parcial de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, sobre régimen especial para las actividades y espectáculos que se desarrollen en determinados festejos populares (6L/PPL-0018).

Canarias, a 13 de febrero de 2007.- EL PORTAVOZ, Jorge Rodríguez Pérez.

inseguridad y riesgos para las personas o las cosas, aplicables en el caso de espontánea participación popular en vías públicas, calles o plazas, delimitando a tal fin los espacios y horarios concretos para ello, fuera de los cuales podrá considerarse que existe ocupación ilegal de la vía pública.”

JUSTIFICACIÓN: Del texto original de la proposición de ley, se propone la supresión de los puntos 2, 4, 5 y 6, porque ya están contemplados en la Ley 1/1998. Y ello, por lo siguiente:

- El punto 2 de la proposición establece un propósito de eludir el procedimiento previsto para el otorgamiento de la licencia o autorización a los particulares, procedimiento ya de por sí lo suficientemente ágil, como se recoge en el artículo 21 de la propia Ley 1/1998. Incorporar el intervencionismo de otra corporación (el cabildo) en la tramitación de un nuevo procedimiento, iría en contra de la posibilidad de delegar en los ayuntamientos la calificación de las actividades clasificadas.

- Respecto del punto 4 de la proposición hay que decir que ya la Ley 1/1998 prevé en su articulado circunstancias como la detallada en el mismo, por lo que resulta innecesario e improcedente. Véase lo dispuesto en la modificación de la Ley 1/1998, operada a través de la disposición adicional cuarta de la Ley 2/2002, de 27 de marzo.

- Respecto del punto 5 de la proposición, y que también se plantea su supresión, hay que decir que constituye una obviedad, dado que las autorizaciones para las fiestas populares, espectáculos públicos, son puntuales, temporales, y como tales tienen su inicio y final, y en cuanto a la posibilidad de revocación, vale aquí lo dicho para el punto anterior.

- Respecto del punto 6, hay que decir que su contenido afecta claramente a un principio elemental en Derecho, que es la irretroactividad de las normas, sólo en los casos de que se trate de normas penales o sancionadoras, que no constituyen el caso de la presente proposición de ley.

En resumen, la propuesta del Grupo Parlamentario Popular es eliminar los puntos 2, 4, 5 y 6 del texto de la proposición de ley, porque ya están contemplados en la Ley 1/1998; mantener y mejorar la redacción del punto 1; y mantener la redacción del punto 3, que en la propuesta de sustitución que plantea este grupo parlamentario, como texto alternativo, pasaría a ser el punto 2.

ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda única: de modificación/sustitución

Se propone la modificación de la disposición adicional sexta que se pretende por la proposición de ley adicionar a la Ley 1/1998, de modo que su texto se sustituya por el siguiente:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.- Régimen Especial de las Actividades y Espectáculos Públicos que se desarrollen en las fiestas populares locales y las declaradas de interés nacional o internacional.

Las fiestas populares que se celebren en Canarias, calificadas como locales o declaradas de interés turístico nacional o internacional, estarán sujetas al siguiente régimen especial:

1. *La realización de eventos organizados por el ayuntamiento de la localidad en que tengan lugar las fiestas, en las vías públicas o en recintos habilitados al efecto, no precisarán de autorización, pero la corporación deberá aprobar una ordenanza que recoja las medidas correctoras a que deban sujetarse las mismas, en particular las relativas a la seguridad ciudadana y la compatibilidad del ocio y el esparcimiento con el descanso y la utilización común general del dominio público.*

2. *La corporación municipal deberá establecer, en todo caso, aquellas medidas precisas para evitar molestias,*